

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA**

Arauca, 6 de julio de 2020

Radicado No. : 81001 3333 002 2013 00200 00
Demandante : Jorge Alberto Ramírez Espinosa y Otros
Demandadas : Municipio de Puerto Rondón
Medio de control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Asunto : Auto mejor proveer

El presente proceso se encuentra en turno para dictar sentencia. Al revisar el caso concreto, se advierte la necesidad de decretar un auto de mejor proveer con fundamento en el art. 213 del CPACA, con el fin de aclarar un punto difuso del litigio, relacionado con la liquidación del contrato 020 de 2011 suscrito entre el municipio de Puerto Rondón y el Consorcio Puerto Rondón Arauca 2011. Dentro del trámite del proceso se hizo mención a que fue liquidado bilateralmente. Sin embargo, no se aportó dicha prueba al expediente. Por tal razón, estima pertinente el despacho conocer, si eso ocurrió así, cual fue el cruce de cuentas entre las partes en dicha liquidación bilateral.

Por lo anterior se

RESUELVE

Primero: Requierase al municipio de Puerto Rondón y a la parte demandante, para que en el término de 5 días remitan al correo del despacho j2adarau@cendoj.ramajudicial.gov.co, el documento por medio del cual quedó liquidado el Contrato 020 de 2011.

Segundo: Por Secretaría, envíese los oficios respectivos y háganse las anotaciones que correspondan en siglo XXI

Notifíquese y cúmplase

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
JUEZ